

TESIS 07/2012

REVISION DE OFICIO. PROCEDE RESPECTO DE SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS POR DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.-

Del artículo 964 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se desprende que la esencia teleológica del mismo, al regular las instituciones relativas al estado civil de las personas, fue proteger los intereses de la sociedad a través de la adopción de las medidas necesarias para fortalecer la certeza y seguridad en las resoluciones que sobre la materia emitan los órganos jurisdiccionales, atendiendo a que el estado civil incide directamente en el estatus de la persona y por ende, en sus vínculos con la comunidad. Luego, si entrándose de sentencias que se dicten sobre modificación de actas del estado civil, el legislador, en defensa de los relatados intereses sociales, obligó a la revisión oficiosa de los fallos, cuyos efectos se constriñen a la rectificación o modificación de esos documentos, con mayor razón deben revisarse de oficio por el Tribunal de Alzada las sentencias que se dicten en juicios por desconocimiento de paternidad, si se atiende a que los efectos de dichos fallos inciden directamente en los vínculos filiatorios del sujeto pasivo y, por consiguiente, en el contenido de la correspondiente acta de nacimiento, sólo que con mayor gravedad en relación a la rectificación del acta y con mayor trascendencia por tanto hacia los intereses de la sociedad, ya que su consecuencia directa es anular una relación paterno filial, así como la gama de derechos y obligaciones que de ella derivan, aspectos de vital importancia para el orden jurídico y la función del Estado.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 286-2012. Juan Manuel Bautista Villegas. 14 de Mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Salvador Avila Lamas.